

Radicado: 2022-438

AUTO INTERLOCUTORIO No.212

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial por **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO**, en contra de **JULIANA MARCELA ALZATE PIEDRAHITA** progenitora de la menor **I.E.A.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el escrito de demanda la apoderada del interesado indicó que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes, en cuanto a la fijación de cuota alimentario a cargo de **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO** en favor de su menor hija, la cual se estableció en cuantía equivalente al 20% del salario mensual de lo que devengue o llegare a devengar al servicio de la institución, y el 25% de las primas que éste percibe en los meses de junio y diciembre de cada año, a través de sentencia del 3 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-0046.

El artículo 397 del Código general del proceso en el numeral 6, señala que, "(...)las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente(...)".

Igualmente, el artículo 90 ídem, señala: "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,..."

Por lo anterior considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial por **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO**, en contra de **JULIANA MARCELA ALZATE PIEDRAHITA** progenitora de la menor **I.E.A.**

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. DIANA LUCÍA ALZATE MARTÍNEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f847eb3d810b5cf5ca7c296f6c5c798aed534a51044cb667862b8d18150cc3c**

Documento generado en 12/12/2022 05:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>